



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2003/25
18 de septiembre de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

**VIGÉSIMO TERCER INFORME PRESENTADO POR EL
SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 41 DE LAS NORMAS PROVISIONALES
RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN
DE LAS RECLAMACIONES**

INTRODUCCIÓN

1. En el presente informe se indican, de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) (las "Normas") de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"), las correcciones recomendadas en las diversas categorías de reclamaciones desde el "vigésimo segundo informe presentado por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones" (S/AC.26/2003/16). En el capítulo I del presente informe figuran las correcciones recomendadas en las reclamaciones de las categorías "A" y "C", sobre las cuales el Grupo de Comisionados ha concluido su labor. En el capítulo II figuran las correcciones recomendadas en las reclamaciones de las categorías "D" y "E", respecto de las cuales los Grupos de Comisionados continúan su labor. Por último, en el capítulo III se proporciona información sobre las solicitudes de correcciones de indemnizaciones ya aprobadas presentadas por reclamantes con arreglo al artículo 41 de las Normas, incluido un informe del examen de la secretaría para determinar si ha de darse curso a esas solicitudes de conformidad con el artículo 41. En los anexos I a V del presente informe figuran cuadros en los que se presentan los importes totales corregidos que se recomiendan por las indemnizaciones por país y por serie, sobre la base de las recomendaciones pertinentes, mientras que en el anexo VI figura el proyecto de decisión relativa a la 18ª serie de reclamaciones "E4" (corregida) y en el anexo VII figura un cuadro acumulativo de las correcciones efectuadas en las indemnizaciones otorgadas con arreglo al artículo 41 hasta el 48º período de sesiones del Consejo de Administración.

I. CORRECCIONES RECOMENDADAS EN LAS RECLAMACIONES DE LAS CATEGORÍAS "A" Y "C"

A. Correcciones en la categoría "A"

2. Las correcciones recomendadas en las reclamaciones de la categoría "A" comprenden los siguientes tipos de correcciones: reclamaciones duplicadas; reposición de reclamaciones que anteriormente se habían considerado duplicadas; reposición de reclamaciones que anteriormente se habían rechazado; conversión de reclamaciones individuales en familiares; y sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior.

1. Reclamaciones duplicadas

3. Habiendo examinado la información presentada por el Gobierno de la India, se ha determinado que dos reclamaciones de la India son duplicaciones de otras reclamaciones de la categoría "A" a las que ya se ha otorgado indemnización. Esas reclamaciones duplicadas no deberían haber obtenido indemnización.

4. En consecuencia, como se indica en el cuadro 1 a continuación, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones correspondientes a esas reclamaciones. En el cuadro 1 figuran el país interesado, las series que se han de ajustar, el número de reclamaciones afectadas y la cuantía del efecto neto del ajuste.

Cuadro 1

Correcciones en la categoría "A": reclamaciones duplicadas

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
India	Tercera	1	(4.000,00)
	Quinta	1	(4.000,00)
Total		2	(8.000,00)

2. Reposición de reclamaciones que anteriormente se habían considerado duplicadas

5. Debe reponerse una reclamación de la Federación de Rusia que erróneamente se había considerado duplicada, ya que la información adicional recibida del Gobierno demuestra que en realidad no se trata de una reclamación duplicada.

6. En consecuencia, como se indica en el cuadro 2 *infra*, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones correspondientes a esta reclamación. En el cuadro 2 figuran el país interesado, la serie que se ha de ajustar, el número de reclamaciones afectadas y la cuantía del efecto neto del ajuste.

Cuadro 2

Correcciones en la categoría "A": reposición de reclamaciones que anteriormente se habían considerado duplicadas

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Federación de Rusia	Cuarta	1	4.000,00
Total		1	4.000,00

3. Reposición de reclamaciones que anteriormente se habían rechazado

7. Se habían rechazado dos reclamaciones de la Federación de Rusia por motivos jurisdiccionales debido a un error ocurrido al introducir los datos de la fecha de salida del Iraq de los reclamantes. Al examinar los formularios de reclamación impresos se descubrió el error y se confirmó que los reclamantes habían salido del Iraq durante el período de competencia de la CINU (del 2 de agosto de 1990 hasta el 2 de marzo de 1991). Por consiguiente, deben reponerse estas reclamaciones.

8. En consecuencia, como se indica en el cuadro 3 a continuación, se recomienda que se corrija la indemnización correspondiente a esas reclamaciones. En el cuadro 3 figuran el país interesado, la serie que se ha de ajustar, el número de reclamaciones aceptadas y la cuantía del efecto neto del ajuste.

Cuadro 3**Correcciones en la categoría "A": reposición de reclamaciones anteriormente rechazadas**

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Federación de Rusia	Sexta	2	16.000,00
Total		2	16.000,00

4. Conversión de reclamaciones individuales en familiares

9. Al examinar individualmente las reclamaciones impresas y sus justificantes, se determinó que diez reclamaciones presentadas por el Gobierno de la Federación de Rusia reunían los requisitos para tramitarlas como reclamaciones familiares. Así pues, las indemnizaciones correspondientes a esas reclamaciones deben aumentarse a una cantidad acorde con la verdadera naturaleza de las reclamaciones.

10. En consecuencia, como se indica en el cuadro 4 a continuación, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones correspondientes a esas reclamaciones. En el cuadro 4 figuran el país interesado, las series que se han de ajustar, el número de reclamaciones afectadas y la cuantía del efecto neto del ajuste.

Cuadro 4**Correcciones en la categoría "A": conversión de reclamaciones individuales en familiares**

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Federación de Rusia	Primera	1	4.000,00
	Quinta	7	28.000,00
	Sexta	2	8.000,00
Total		10	40.000,00

5. Sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior

11. Según la decisión 21 (S/AC.26/Dec.21 (1994)) del Consejo de Administración, cuando un reclamante haya elegido una cantidad superior dentro de la categoría "A" (4.000 u 8.000 dólares de los EE.UU.) y haya presentado también una reclamación de la categoría "B", "C" o "D", se considerará que ha seleccionado la cantidad inferior correspondiente dentro de la categoría "A". Atendiendo a la información adicional recibida del Gobierno de Filipinas, se ha identificado a cinco reclamantes de Filipinas que, habiendo presentado también reclamaciones en otras categorías, optaron por la cantidad superior en su reclamación de la categoría "A".

Las indemnizaciones correspondientes a esas reclamaciones deben reducirse a una cantidad acorde con la verdadera naturaleza de las reclamaciones.

12. En consecuencia, como se indica en el cuadro 5 a continuación, se recomienda que se corrija la indemnización correspondiente a esas reclamaciones. En el cuadro 5 figuran el país afectado, las series que se han de ajustar, el número de reclamaciones afectadas y la cuantía del efecto neto del ajuste.

Cuadro 5

Correcciones en la categoría "A": sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Filipinas	Quinta	5	(7.500,00)
Total		5	(7.500,00)

6. Resumen

13. Las correcciones recomendadas en las indemnizaciones otorgadas en la categoría "A" se refieren a 20 reclamaciones presentadas por tres gobiernos y suponen un aumento neto del total de las indemnizaciones otorgadas de 44.500 dólares de los EE.UU. De esta suma, el total concedido por 13 reclamaciones se aumentó en 60.000 dólares, mientras que el total concedido por las 7 reclamaciones restantes se redujo en 15.500 dólares. Las recomendaciones correspondientes a las series primera, tercera, cuarta, quinta y sexta de reclamaciones de la categoría "A", por país y serie, figuran en los cuadros 1 a 6 del anexo I del presente informe.

B. Correcciones en la categoría "C"

14. Las correcciones recomendadas en relación con la categoría "C" obedecen a discrepancias entre la información presentada en forma electrónica y en forma impresa.

1. Correcciones resultantes de discrepancias entre las reclamaciones presentadas en forma electrónica y en forma impresa

15. La secretaría siguió examinando peticiones de correcciones presentadas por los gobiernos antes de que expirara el plazo establecido por el Consejo de Administración en relación con las reclamaciones de la categoría "C", el 31 de diciembre de 2002. En relación con estas reclamaciones, se comparó la información electrónica disponible en la base de datos con los formularios impresos presentados por los reclamantes. De la comparación y el examen se concluyó que en 15 reclamaciones presentadas por cuatro gobiernos se habían introducido datos erróneos en la base de datos, o no se habían introducido. Así pues, debido a los errores en la introducción de datos, se formularon recomendaciones incorrectas respecto de estas reclamaciones. Por consiguiente, se recomienda corregir las 15 reclamaciones según se indica a continuación.

16. Doce de las correcciones recomendadas en relación con estas 15 reclamaciones se refieren a indemnizaciones por lucro cesante (C6-Salario). En 10 de estos 12 casos al haberse inscrito datos erróneos sobre el salario mensual previo, la indemnización concedida a estos reclamantes fue menor de lo debido, mientras que en los 2 casos restantes, el error de inscripción de los datos de salario mensual anterior dio lugar a que se pagaran indemnizaciones superiores a las debidas.

17. Otras dos reclamaciones se refieren a las recomendaciones de que se corrigieran las indemnizaciones otorgadas a raíz de reclamaciones por pérdida de bienes muebles (C4-vestidos, efectos personales, mobiliarios y otros). En un caso, la discrepancia entre las versiones electrónica e impresa de una reclamación mostró el error en la inscripción de las cantidades que incidió negativamente en el resultado obtenido por el reclamante. En el otro caso, la versión electrónica indicaba la pérdida de un vehículo de motor en la categoría "C4", mientras que en la reclamación impresa figuraba claramente una pérdida mercantil causada por la pérdida de la grúa de construcción del reclamante. Por consiguiente, se recomienda que se reclasifique esta pérdida como "C8-pérdida mercantil", y en la corrección recomendada se prevé una evaluación correcta de esta pérdida.

18. La última reclamación se refiere a una recomendación relativa a pérdidas comerciales (C8-pérdidas comerciales). En este caso la discrepancia entre las versiones electrónica e impresa de la reclamación mostró la inexactitud de la inscripción de la cuantía de los ingresos comerciales del reclamante que afectó negativamente el resultado de la reclamación.

19. En el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la séptima serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "C") (S/AC.26/1999/11) figuran resúmenes de las metodologías aprobadas por el Grupo de Comisionados en relación con las reclamaciones de la categoría "C" correspondientes a pérdidas para las que se recomiendan las siguientes correcciones: a) párrafos 249 a 282 por C6-pérdida de salario; b) párrafos 178 a 199 por C4-vestidos, efectos domésticos y otros bienes muebles personales; y c) párrafos 327 a 368 de C8-actividades comerciales.

20. En consecuencia, según se indica en el cuadro 6 a continuación, se recomienda que se revisen las indemnizaciones correspondientes a 15 reclamaciones. En el cuadro 6 figuran los países afectados, las series que se han de ajustar, el número de reclamaciones afectadas y la cuantía del efecto neto del ajuste.

Cuadro 6

Correcciones en la categoría "C" derivadas de la discrepancia entre la información presentada en forma electrónica y en forma impresa

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Egipto	Cuarta	1	17.766,93
India	Séptima	1	17.681,66
Jordania	Quinta	3	2.908,58
	Sexta	4	51.103,66

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
	Séptima	4	27.473,01
Pakistán	Séptima	2	44.397,30
Total		15	161.331,14

2. Resumen

21. Las correcciones recomendadas en relación con la cuantía de las reclamaciones de la categoría "C" se refieren a 15 reclamaciones presentadas por cuatro gobiernos y suponen un aumento neto de la cuantía total de las indemnizaciones de 161.331,14 dólares de los EE.UU. Se aumentó en 170.422,72 dólares la cuantía total de la indemnización por 13 de las reclamaciones y se disminuyó en 9.091,58 dólares la indemnización por 2 reclamaciones. Las recomendaciones en relación con las series cuarta, quinta, sexta y séptima de las reclamaciones de la categoría "C", por país y por serie, figuran en los cuadros 1 a 5 del anexo II del presente informe.

II. CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON RECLAMACIONES DE LAS CATEGORÍAS "D" Y "E"

A. Correcciones en la categoría "D"

22. Atendiendo a una indagación de la Misión Permanente del Reino Unido, el Grupo de Comisionados "D1" examinó una reclamación que estaba incluida en el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la tercera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1999/9) (el "Informe de la tercera serie de la categoría "D"), cuyas recomendaciones fueron aprobadas por el Consejo de Administración en la decisión 68 (S/AC.26/Dec.68 (1999)).

23. De consultas de este examen, el Grupo concluyó que, debido a un error administrativo se había aplicado erróneamente el multiplicador de nueve al calcular la indemnización recomendada para la reclamación "D6" en concepto de pérdida de ingresos del reclamante, con el resultado de que se recomendó una indemnización de 13.576,80 dólares, según se desprende del informe sobre la tercera serie de reclamaciones de la categoría "D". El Grupo concluyó asimismo que se debería haber aplicado un multiplicador de 12, lo que habría arrojado una indemnización recomendada corregida de 25.988,40 dólares. Por consiguiente, debería pagarse al reclamante la cantidad adicional de 12.411,60 dólares de los EE.UU.

24. En consecuencia, como se indica en el cuadro 7 a continuación, se recomienda que se revise la indemnización correspondiente a esta reclamación. En el cuadro 7 figuran el país interesado, la serie que se ha de ajustar, el número de reclamaciones afectadas y la cuantía del efecto neto del ajuste.

Cuadro 7**Correcciones en la categoría "D"**

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Reino Unido	Tercera	1	12.411,60
Total		1	12.411,60

25. En resumen, la corrección recomendada en relación con la categoría "D" se refiere a una reclamación presentada por un gobierno y supone un aumento neto del total de la indemnización otorgada de 12.411,60 dólares de los EE.UU. La recomendación correspondiente a la tercera serie de las reclamaciones de la categoría "D", por país y por serie, figura en los cuadros 1 a 2 del anexo III del presente informe.

B. Correcciones en la categoría "E3"

26. A raíz de una consulta de la Misión Permanente de Polonia, el Grupo de Comisionados "E3A" examinó una reclamación que figuraba en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 22ª serie de reclamaciones de la categoría "E3" (S/AC.26/2002/32), cuyas recomendaciones fueron aprobadas por el Consejo de Administración en su decisión 177 (S/AC.26/Dec.177 (2002)).

27. Tras el examen, el Grupo concluyó que al tramitar la reclamación se habían producido errores administrativos y de cálculo que es necesario corregir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de las Normas. Las correcciones propuestas se refieren a la porción de la reclamación relativa a pérdidas relacionadas con contratos, por impago de múltiples facturas de 32 contratos distintos en el Iraq. Concretamente, debido a un error administrativo, la secretaría no localizó para el Grupo las pruebas que había presentado el reclamante para demostrar el reconocimiento iraquí de deuda en relación con cuatro series de facturas que no habían sido pagadas como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Tras examinar de nuevo las pruebas relativas a la reclamación, el Grupo concluyó que las pruebas aportadas por el reclamante ponían claramente de manifiesto el reconocimiento de la deuda por el Iraq, que los trabajos por los que se pedía indemnización habían sido realizados a satisfacción de los propietarios iraquíes y que el reclamante debía ser indemnizado por el impago de las cantidades adeudadas según las facturas.

28. El Grupo concluyó que el reclamante tenía que haber recibido 8.439 dólares de los EE.UU. por los trabajos realizados según lo indicado en la factura N° 78/90/462; 61.071 dólares por los trabajos realizados indicados en las facturas Nos. 26/90/421, 27/90/461 y 28/90/495; 10.207 dólares por los trabajos realizados detallados en las facturas Nos. 15/90/243 y 16/90/282; y 9.072 dólares por los trabajos detallados en las facturas Nos. 2/90/283, 3/90/284, 4/90/479, 5/90/480, 6/90/481 y 7/90/482. En cuanto a las facturas Nos. 21/90/341, 22/90/346 y 25/90/388 incluidas en el volumen 13 de la reclamación presentada, el Grupo concluyó asimismo que se debía reducir la cuantía de la indemnización recomendada en 200 dólares porque se había aplicado un tipo de cambio de moneda incorrecto.

29. En cuanto a las facturas de ese mismo reclamante en relación con la quinta serie, el Grupo concluyó que se había producido un error de cómputo al calcular la cuantía del pago anticipado recuperado por el propietario iraquí al 2 de agosto de 1990. Los propietarios de grandes proyectos de construcción suelen hacer pagos adelantados al contratista para ayudar a financiar los costos iniciales que conlleva el comienzo de tales proyectos. El propietario recupera estos adelantos en el curso de las obras, a menudo deduciéndolos de las facturas que le presenta el contratista por el trabajo realizado. Con arreglo a la metodología del Grupo "E3A", los pagos adelantados que el propietario no haya recuperado en la fecha de conclusión de los trabajos contratados se deducen de la indemnización por pérdidas relacionadas con contratos. Debido a un error de cómputo, se dedujo equivocadamente la cantidad de 32.559 dólares de los EE.UU. de la indemnización recomendada por el Grupo en concepto de pérdidas relacionadas con contratos, a pesar de que el propietario iraquí ya había recuperado dicha cantidad. En consecuencia, el Grupo concluyó que se debía otorgar al reclamante la indemnización de esa suma.

30. Por consiguiente, como se indica en el cuadro 8 a continuación, se recomienda que se corrija la indemnización de esta reclamación. En el cuadro 8 figuran el país interesado, la serie que se debe ajustar, el número de reclamaciones afectadas y la cuantía del efecto neto del ajuste.

Cuadro 8

Corrección en la categoría "E3"

País	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Polonia	22 ^a	1	121.148
Total		1	121.148

31. En resumen, la corrección recomendada en relación con la categoría "E3" se refiere a una reclamación presentada por un gobierno y supone un aumento neto del total de las indemnizaciones otorgadas por valor de 121.148 dólares de los EE.UU. La recomendación correspondiente a la 22^a serie de reclamaciones de la categoría "E3", por país y por serie, figura en los cuadros 1 a 2 del anexo IV del presente informe.

C. Correcciones en la categoría "E4"

32. Tras la adopción por el Consejo de Administración de la decisión 191 relativa a la 18^a serie de reclamaciones "E4" (S/AC.26/Dec.191 (2003)), la secretaría halló en la decisión los errores de cómputo y administrativo siguientes que hay que corregir.

33. En el cuadro 4 de la decisión 191, relativa al pago de indemnizaciones a reclamantes individuales mediante la aplicación de las determinaciones de los comités bilaterales, y en los párrafos 9 a 11 hay que corregir errores de cómputo porque no se dedujeron de los pagos autorizados por reclamaciones de la categoría "C" e indemnizaciones conexas de la categoría "D" que figuran en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 18^a serie de reclamaciones "E4" (S/AC.26/2003/12) ("Informe acerca de la 18^a serie de "E4") las cantidades ya otorgadas por reclamaciones de la categoría "C".

34. Concretamente, la cuantía de la indemnización recomendada, aprobada en virtud de la decisión 191, por una reclamación presentada por el Gobierno de Egipto debería indicar cero en vez de 26.275 dólares de los EE.UU. porque el reclamante ya había recibido 53.343 dólares por esa misma pérdida mercantil en relación con la categoría "C". Las indemnizaciones recomendadas por dos reclamaciones presentadas por conducto del Gobierno de Jordania también debían haber sido nulas en vez de 39.946 y 33.156 dólares de los EE.UU., respectivamente, porque ambos reclamantes habían recibido ya 66.574 y 48.713 dólares de los EE.UU., respectivamente, por las mismas pérdidas mercantiles en relación con la categoría "C". Por último, la indemnización recomendada por una reclamación presentada por conducto del Gobierno del Yemen tendría que haber sido de 11.981 dólares de los EE.UU. en vez de 82.405 dólares porque el reclamante ya había recibido 70.424 dólares por la misma pérdida en relación con la categoría "C".

35. Además, en el cuadro 4 de la decisión 191 tendría que haberse indicado que tenían derecho a recibir pago las dos reclamaciones presentadas por el Gobierno del Yemen, y no una sola.

36. Además, el cuadro 4 de la decisión 191 no refleja el cambio de la entidad autora de una reclamación individual presentada por OOPS Gaza al Canadá previo acuerdo de OOPS Gaza y del Gobierno del Canadá.

37. En consecuencia, como se indica en el cuadro 9 *infra*, se recomienda que se revisen estas reclamaciones. En el cuadro 9 figuran los países o la organización internacional de que se trata, la serie que se debe ajustar, el número de reclamaciones afectadas y la cuantía del efecto neto de los ajustes.

Cuadro 9
Correcciones en la serie "E4"

País u organización internacional	Serie	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Canadá	Decimoctava	1	147.465,00
Egipto		1	(26.275,00)
Jordania		2	(73.102,00)
Yemen		1	(70.424,00)
OOPS Gaza		1	(147.465,00)
Total		6	(169.801)

38. En resumen, las correcciones recomendadas en relación con las reclamaciones de la categoría "E4" se refieren a cuatro reclamaciones presentadas por tres gobiernos que dan lugar a una disminución neta del importe total de las indemnizaciones otorgadas por valor de 169.801 dólares de los EE.UU. En las otras dos reclamaciones, la corrección entraña el cambio de la entidad autora de la reclamación y no afecta a la cuantía de la indemnización. Las correcciones recomendadas en relación con la 18ª serie de reclamaciones de la categoría "E4", por país y por serie, figuran en los cuadros 1 y 2 del anexo V del presente informe.

Se recomienda revisar la decisión 191 para tener en cuenta las correcciones mencionadas. En el anexo VI, del presente informe figura un proyecto de decisión 191, revisada.

III. SOLICITUDES DE CORRECCIÓN PRESENTADAS POR RECLAMANTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 41

39. En el período examinado la secretaría ha seguido estudiando las solicitudes de corrección de indemnizaciones de las categorías "D", "E" y "F" presentadas por determinados gobiernos con arreglo al artículo 41 de las Normas. Las solicitudes y las conclusiones del Secretario Ejecutivo al respecto se detallan a continuación.

40. El 21 de enero de 2001, la Autoridad Pública Kuwaití para la evaluación de las indemnizaciones resultantes de la agresión iraquí ("PAAC") solicitó que se corrigiese la decisión 111 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.111 (2000)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la séptima serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/25) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Kuwait. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 111 del Consejo de Administración y de que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

41. El 14 de mayo de 2001, la Misión Permanente del Líbano presentó una segunda solicitud de que se corrigiese la decisión 55 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.55 (1998)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la segunda serie de reclamaciones individuales por daños superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/11) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Líbano. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esta segunda solicitud, el Secretario Ejecutivo ha confirmado que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 55 del Consejo de Administración y que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

42. El 16 de agosto de 2001 la Misión Permanente de Jordania solicitó que se corrigiese la decisión 126 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.126 (2001)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la primera parte de la novena serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2001/10) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Jordania. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 126 del Consejo de Administración y de que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

43. El 13 de septiembre de 2001 la Misión Permanente de la India solicitó que se corrigiese la decisión 81 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.81 (1999)) y el correspondiente

documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la cuarta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1999/21) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de la India. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 81 del Consejo de Administración y de que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

44. El 10 de julio de 2002, el 5 de diciembre de 2002 y el 14 de enero de 2003 la Misión Permanente de Egipto solicitó que se corrigiese la decisión 147 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.147 (2002)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la 11ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2002/2) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Egipto. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 147 del Consejo de Administración y que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

45. El 21 de octubre de 2002, la Misión Permanente del Pakistán solicitó que se corrigiese la decisión 142 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.142 (2001)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la segunda parte de la novena serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2001/26) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Pakistán. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 142 del Consejo de Administración y de que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

46. El 25 de noviembre de 2002 la Misión Permanente de Egipto solicitó que se corrigiese la decisión 155 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.155 (2002)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D2" acerca de la primera parte de la 12ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2002/10) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno de Egipto. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 155 del Consejo de Administración y de que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

47. El 4 de diciembre de 2002 la Misión de Permanente del Pakistán solicitó que se corrigiese la decisión 141 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.141 (2001)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D2" acerca de la segunda parte de la octava serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2001/25) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Pakistán.

Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 141 del Consejo de Administración y de que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

48. El 14 de enero de 2003 la PAAC solicitó que se corrigiesen las decisiones del Consejo de Administración N° 78 (S/AC.26/Dec.78 (1999)), 108 (S/AC.26/Dec.108 (2000)), 118 (S/AC.26/Dec.118 (2001)), 138 (S/AC.26/Dec.138 (2001)), 139 (S/AC.26/Dec.139 (2001)), 150 (S/AC.26/Dec.150 (2002)), 169 (S/AC.26/Dec.169 (2002)) y 170 (S/AC.26/Dec.170 (2002)), y los correspondientes documentos "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la cuarta serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/18), "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de décima serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/2000/22), "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 12ª serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/2001/4), "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 14ª serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/2001/22), "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 16ª serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/2001/23). "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 20ª serie de reclamaciones "E4" (S/AC.26/2002/5), "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 22ª serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/2002/24), e "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 24ª serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/2002/25) con respecto a 15 empresas kuwaitíes. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de las decisiones 78, 108, 118, 138, 139, 150, 169 y 170 del Consejo de Administración y de que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

49. El 14 de enero de 2003 la Misión Permanente de Egipto solicitó que se corrigiese la decisión 167 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.167 (2002)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la 11ª serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/2002/22) con respecto a una empresa egipcia. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 167 del Consejo de Administración y de que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

50. El 27 de febrero de 2003 la Misión Permanente del Reino Unido solicitó información adicional acerca de la decisión 143 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.143 (2001)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la novena serie de reclamaciones "E2"" (S/AC/26/2001/27) con respecto a una empresa británica. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha facilitado la información adicional solicitada y ha llegado a la conclusión de que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

51. El 22 de abril de 2003 la Misión Permanente de Egipto pidió que se corrigiese la decisión 159 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.159 (2002)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la décima serie de reclamaciones "E2"" (S/AC/26/2002/14) con respecto a una empresa egipcia. Habiendo

examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 159 del Consejo de Administración y de que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

52. El 16 de mayo de 2003 la Misión Permanente del Reino Unido solicitó que se revisase la decisión 165 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.165 (2002)) y el correspondiente documento "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la 13ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC/26/2002/20) con respecto a una reclamación individual presentada por conducto del Gobierno del Reino Unido. Habiendo examinado detenidamente todos los aspectos de esa solicitud, el Secretario Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que no es necesaria ninguna corrección de la decisión 165 del Consejo de Administración y de que no se justifica adoptar ninguna medida con arreglo al artículo 41 de las Normas respecto de la reclamación en cuestión.

53. Además, en el período examinado la secretaría ha recibido solicitudes de corrección con arreglo al artículo 41 respecto de reclamaciones de las categorías "D", "E" y "F" de varios gobiernos y organizaciones internacionales. Las respuestas del Secretario Ejecutivo a esas solicitudes no se han transmitido aún a los países reclamantes porque el examen por la secretaría de las reclamaciones en cuestión y, en los casos pertinentes, las consultas con los respectivos Grupos de Comisionados, todavía no han concluido. En los próximos informes que el Secretario Ejecutivo presente al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 41 figurarán detalles sobre esas solicitudes, con las correspondientes recomendaciones del Secretario Ejecutivo al Consejo de Administración.

Anexo I

**CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN
 CON RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A"**

1. Sobre la base de las correcciones recomendadas en los párrafos 2 a 13 *supra* del presente informe, el importe total corregido de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la categoría "A" para el país y la serie afectados es el siguiente:

Cuadro 1

Correcciones en la primera serie de reclamaciones de la categoría "A"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Federación de Rusia	2.912.000,00	2.916.000,00	4.000,00

Cuadro 2

Correcciones en la tercera serie de reclamaciones de la categoría "A"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
India	17.095.000,00	17.091.000,00	(4.000,00)

Cuadro 3

Correcciones en la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "A"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Federación de Rusia	9.016.000,00	9.020.000,00	4.000,00

Cuadro 4

Correcciones en la quinta serie de reclamaciones de la categoría "A"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
India	149.274.000,00	149.270.000,00	(4.000,00)
Filipinas	31.046.000,00	31.038.500,00	(7.500,00)
Federación de Rusia	8.332.000,00	8.360.000,00	28.000,00

Cuadro 5

Correcciones en la sexta serie de reclamaciones de la categoría "A"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Federación de Rusia	3.432.000,00	3.456.000,00	24.000,00

2. Sobre la base de las correcciones mencionadas, los importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "A" son los que figuran a continuación.

Cuadro 6

Importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "A"

Serie	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Primera	189.991.000,00	189.995.000,00	4.000,00
Tercera	532.154.500,00	532.150.500,00	(4.000,00)
Cuarta	735.722.500,00	735.726.500,00	4.000,00
Quinta	786.206.500,00	786.223.000,00	16.500,00
Sexta	317.227.500,00	317.251.500,00	24.000,00

Anexo II

**CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN
 CON RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "C"**

1. Sobre la base de las recomendaciones recomendadas en los párrafos 14 a 21 *supra* del presente informe, el importe total corregido de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la categoría "C" para el país y la serie afectados es el siguiente:

Cuadro 1

Correcciones en la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "C"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Egipto	124.957.426,78	124.975.193,71	17.766,93

Cuadro 2

Correcciones en la quinta serie de reclamaciones de la categoría "C"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Jordania	95.297.617,27	95.300.525,85	2.908,58

Cuadro 3

Correcciones en la sexta serie de reclamaciones de la categoría "C"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Jordania	184.376.357,72	184.427.461,38	51.103,66

Cuadro 4

Correcciones en la séptima serie de reclamaciones de la categoría "C"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
India	186.964.297,88	186.981.979,54	17.681,66
Jordania	283.103.940,87	283.131.413,88	27.473,01
Pakistán	74.663.860,17	74.708.257,47	44.397,30

2. Sobre la base de las recomendaciones mencionadas, los importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "C" son los que figuran a continuación.

Cuadro 5

Importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "C"

Serie	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Cuarta	654.959.925,58	654.977.692,51	17.766,93
Quinta	736.115.900,96	736.118.809,54	2.908,58
Sexta	768.521.404,44	768.572.508,10	51.103,66
Séptima	1.934.724.959,10	1.934.814.511,07	89.551,97

Anexo III

**CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON
RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"**

1. Sobre la base de las correcciones recomendadas en los párrafos 22 a 25 *supra* del presente informe, el importe total corregido de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la categoría "D" para el país y la serie afectados es el siguiente:

Cuadro 1

Correcciones en la tercera serie de reclamaciones de la categoría "D"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Reino Unido	2.120.388,58	2.132.800,18	12.411,60

2. Sobre la base de las correcciones mencionadas, los importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "D" son los que figuran a continuación.

Cuadro 2

**Importes totales corregidos que se recomiendan para las
reclamaciones de la categoría "D"**

Serie	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Tercera	11.776.101,11	11.788.512,71	12.411,60

Anexo IV

**CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON
RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "E3"**

1. Sobre la base de las correcciones recomendadas en los párrafos 26 a 31 *supra* del presente informe, el importe total corregido de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones de la serie "E3" para el país y la serie afectados es el siguiente.

Cuadro 1

Correcciones en la 22ª serie de reclamaciones de la categoría "E3"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Polonia	4.083.095,00	4.204.243,00	121.148,00

2. Sobre la base de las correcciones mencionadas, los importes totales corregidos que se recomiendan para las reclamaciones de la categoría "E3" son los que figuran a continuación.

Cuadro 2

**Importes totales corregidos que se recomiendan para la 22ª serie de
reclamaciones de la categoría "E3"**

Serie	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
22ª	13.692.464,00	13.813.612,00	121.148,00

Anexo V

**CORRECCIONES RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON
 RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "E4"**

1. Sobre la base de las correcciones recomendadas en los párrafos 32 a 38 *supra* del presente informe, el importe total corregido de las reclamaciones correspondientes a la 18ª serie de reclamaciones de la categoría "E4" para el país y la serie afectados es el siguiente:

Cuadro 1

Correcciones en la 18ª serie de reclamaciones de la categoría "E4"

País	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
Canadá	3.791.482,00	3.938.947,00	147.465,00
Egipto	64.237,00	37.962,00	(26.275,00)
Jordania	33.398.937,00	33.325.835,00	(73.102,00)
Yemen	285.865,00	215.441,00	(70.424,00)
OOPS-Gaza	64.554,00	(82.911,00)	(147.465,00)

2. Sobre la base de las correcciones mencionadas, los importes totales corregidos que se recomiendan para la 18ª serie de reclamaciones de la categoría "E4" para la serie afectada son los que figuran a continuación.

Cuadro 2

Importes totales corregidos que se recomiendan para los reclamantes individuales que aplican las determinaciones hechas por los comités bilaterales en virtud de la decisión 123 para la 18ª serie de reclamaciones "E4"

Serie	Importe total anterior	Importe total corregido	Cuantía del efecto neto
	(Dólares EE.UU.)		
18ª	42.752.479,00	42.582.678,00	(169.801,00)

Anexo VI
PROYECTO

Decisión relativa a la 18ª serie de reclamaciones "E4" (corregida)

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones (las "Normas"), el informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados "E4" acerca de 18ª serie de reclamaciones "E4", presentado de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.123 (2001)) relativa a la tramitación de las reclamaciones presentadas por personas físicas que solicitan indemnización por las pérdidas directas sufridas por sociedades kuwaitíes, en relación con 165 reclamaciones^a,

Recordando que, de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 de la decisión 123, las reclamaciones superpuestas relativas a las pérdidas sufridas por sociedades kuwaitíes han de agruparse a fin de permitir que los Grupos de Comisionados de la categoría "E4" formulen recomendaciones acerca de la indemnización de las pérdidas sufridas por dichas sociedades,

Recordando también que, de conformidad con la decisión 123, el Grupo de Comisionados "E4" examinó en ese informe algunas reclamaciones de sociedades kuwaitíes respecto de las cuales algunas personas físicas al parecer habían presentado reclamaciones afines en las categorías "C" y/o "D" en las que afirmaron haber sufrido pérdidas en relación con esas sociedades kuwaitíes,

Observando que, durante el examen de las reclamaciones abarcadas en el informe, el Grupo determinó que algunas de las reclamaciones "E4" no se superponían con reclamaciones de las categorías "C" y/o "D",

Observando también que las cantidades reclamadas en las reclamaciones afines presentadas por personas físicas, que fueron consideradas por el Grupo en relación con reclamaciones de sociedades kuwaitíes, se expusieron en reclamaciones presentadas a tiempo y debidamente registradas por personas físicas en las categorías "C" y/o "D",

1. *Aprueba* las recomendaciones formuladas por el Grupo y, en consecuencia;
2. *Decide*, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las indemnizaciones recomendadas en relación con las reclamaciones abarcadas en el informe, que el Grupo determinó que no se superponían a ninguna reclamación presentada por personas físicas en las categorías "C" y/o "D". Las cantidades totales aprobadas para las reclamaciones no superpuestas, sobre la base de las recomendaciones que figuran en el anexo I del informe, son las siguientes:

^a El texto del informe aparece en el documento S/AC.26/2002/12.

Cuadro 1

Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones no superpuestas

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			Dólares EE.UU.	
Kuwait	58	4	119.218.384	39.492.956

3. *Decide también*, de conformidad con la decisión 123 y con el artículo 40 de las Normas, aprobar las indemnizaciones recomendadas en relación con las reclamaciones abarcadas en el informe, que el Grupo determinó que se superponían a reclamaciones presentadas por personas físicas en las categorías "C" y/o "D". Las cantidades totales aprobadas para las reclamaciones superpuestas, sobre la base de las recomendaciones que figuran en el anexo III del informe, son las siguientes:

Cuadro 2

Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones superpuestas

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			Dólares EE.UU.	
Kuwait	103	-	558.509.453	89.319.148

4. *Recuerda* que, además de dar efecto a las indemnizaciones que aparecen en el párrafo 3, con arreglo al apartado e) del párrafo 1 de la decisión 123, el Secretario Ejecutivo, dentro de los límites de las reclamaciones debidamente registradas, deberá cumplir las decisiones de los comités bilaterales establecidos de conformidad con las directrices que figuran en el anexo a la decisión 123 cuando se efectúe el pago de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones superpuestas;

5. *Recuerda también* que, en cumplimiento de las decisiones de los comités bilaterales mencionados en el párrafo 4 *supra*, el Secretario Ejecutivo, dentro de los límites de las reclamaciones debidamente registradas, deberá cumplir esas decisiones que, en el caso de las indemnizaciones indicadas en el anexo III del informe, darán lugar al pago de indemnizaciones a reclamantes de la categoría "E4", de la siguiente manera:

Cuadro 3

Distribución de cantidades a las sociedades kuwaitíes reclamantes mediante la aplicación de las determinaciones de los comités bilaterales, efectuadas de conformidad con el artículo 2 de las directrices adjuntas a la decisión 123, a las indemnizaciones recomendadas en el anexo III del informe

País	Número de reclamaciones con derecho a recibir pago	Número de reclamaciones sin derecho a recibir pago	Cuantía reclamada en las reclamaciones "E4"	Cuantía de la indemnización
			Dólares EE.UU.	
Kuwait	79	24	216.030.152	45.176.380

6. *Observa* que la cuantía de la indemnización que se distribuirá a un reclamante de la categoría "E4" se ha reducido en 6.253 dólares de los EE.UU. para limitar la indemnización a una cantidad no superior a la reclamada;

7. *Recuerda* que el apartado g) del párrafo 1 de la decisión 123 encomienda al Secretario Ejecutivo que haga efectivo en nombre del Gobierno del Estado de Kuwait, de conformidad con la delegación irrevocable de autoridad conforme a lo dispuesto en el anexo a la decisión 123, a los gobiernos y otras entidades que hayan solicitado indemnización, el pago de las porciones de indemnizaciones a que tengan derecho los reclamantes de la categoría "C" y/o "D", según lo dispuesto por los comités bilaterales con arreglo a las directrices, de la siguiente manera:

Cuadro 4

Distribución de indemnizaciones a reclamantes individuales mediante la aplicación de las determinaciones de los comités bilaterales, efectuadas de conformidad con el artículo 2 de las directrices adjuntas a la decisión 123, a las indemnizaciones recomendadas en el anexo III del informe^b

País u organización internacional	Número de reclamaciones con derecho a recibir pago	Número de reclamaciones sin derecho a recibir pago	Cuantía reclamada por pérdidas de sociedades en las reclamaciones individuales	Cuantía de la indemnización
			Dólares EE.UU.	
Canadá	3	2	14.004.087	3.791.482
Egipto	1	1	352.377	37.962
India	5	7	18.968.588	2.387.871
Jordania	64	28	299.975.765	33.325.835
Líbano	1	1	877.993	511.133
República Árabe Siria	6	1	2.745.585	573.838
Reino Unido	2	-	1.671.661	358.960
Estados Unidos	2	-	3.465.131	1.315.602
Yemen	2	0	285.865	215.441
OOPS Gaza	1	-	132.249	64.554
Total	87	40	342.479.301	42.582.678

8. *Observa* que las cuantías de las indemnizaciones que se distribuirán a diez reclamantes individuales se han reducido en 691.644 dólares de los EE.UU. para limitar las indemnizaciones a cantidades no superiores a las declaradas en las reclamaciones de la categoría "C" y/o "D" con respecto a las pérdidas examinadas en el informe por el Grupo de Comisionados de la categoría "E4";

9. *Observa también* que las cuantías de las indemnizaciones que se distribuirán a 15 reclamantes individuales se han reducido en 862.193 dólares de los EE.UU. para tener en cuenta las indemnizaciones que los reclamantes individuales ya han recibido en la categoría "C" por las pérdidas examinadas en el informe por el Grupo de Comisionados de la categoría "E4";

10. *Observa además* que nueve reclamantes individuales recibieron anteriormente indemnizaciones en la categoría "C" que superan en un total de 351.556 dólares de los EE.UU. las cantidades a que tienen derecho con arreglo a la presente decisión;

^b De conformidad con las disposiciones sobre reserva establecidas en las Normas (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40) no se hará pública la información sobre las cantidades que han de pagarse a cada reclamante individual, pero esa información se proporcionará por separado a cada uno de los respectivos gobiernos y organización internacional.

11. *Reafirma* que, cuando se disponga de fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 197 (S/AC.26/Dec.197 (2003)), a excepción de las partes de las cantidades pagaderas a reclamantes aprobados en relación con las empresas kuwaitíes por las que nueve reclamantes individuales de la categoría "C" ya habían recibido pagos, como se indica en el párrafo 9 *supra*, que se refieren a una cuestión que actualmente examina el Consejo, en espera de que se resuelva ese asunto;

12. *Recuerda* que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 197, y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), los gobiernos y las organizaciones internacionales distribuirán a los reclamantes designados los importes recibidos con respecto a las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a la recepción del pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionará información sobre la distribución;

13. *Recuerda también* que, con respecto a los reclamantes de las categorías "C" y/o "D", los gobiernos y las organizaciones internacionales que han presentado reclamaciones han asumido la obligación de cumplir los requisitos de pago y de información establecidos en las decisiones 18 y 48 (S/AC.26/Dec.48 (1998)) según lo dispuesto en el artículo 18 de las directrices que figuran en el anexo de la decisión 123;

14. *Pide* al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los respectivos gobiernos y organización internacional.

Anexo VII

CORRECCIONES EFECTUADAS EN LAS INDEMNIZACIONES OTORGADAS (HASTA EL 48º PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) CON ARREGLO AL ARTÍCULO 41

Informe	Categoría "A"		Categoría "B"		Categoría "C"		Categoría "D"		Categoría "E"		Total	
	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Correcciones netas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E" (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E"
Informe del Grupo A(6)	(6.439.500,00)	2.575	-	-	-	-	-	-	-	-	(6.439.500,00)	2.575
Informe del Grupo B(2.2)	-	-	(12.500,00)	3 ^a	-	-	-	-	-	-	(12.500,00)	3 ^a
Informe del Grupo B(3)	-	-	110.000,00	10 ^b	-	-	-	-	-	-	110.000,00	10 ^b
Informe del Grupo C(4)	-	-	-	-	(1.922,00)	49	-	-	-	-	(1.922,00)	49
Informe del Grupo C(5)	-	-	-	-	(77.190,00)	6	-	-	-	-	(77.190,00)	6
Informe del Grupo C(6)	-	-	-	-	72.685,00	15	-	-	-	-	72.685,00	15
Informe del Grupo D(5)	-	-	-	-	-	-	(2.646,81)	7	-	-	(2.646,81)	7
Informe del Grupo D(7)	-	-	-	-	-	-	(38.836,21)	13	-	-	(38.836,21)	13
Informe del Grupo D1(9.1)	-	-	-	-	-	-	103.532,16	4	-	-	103.532,16	4
Informe especial del Grupo "D"	-	-	-	-	-	-	(13.283.441,51)	426	-	-	(13.283.441,51)	426
Informe del Grupo E3(10)	-	-	-	-	-	-	-	325.850,00	1	-	325.850,00	1
Informe del Grupo E4(3)	-	-	-	-	-	-	-	536.513,00	3	-	536.513,00	3
Informe con arreglo al artículo 41(1)	(5.500,00)	10	-	-	-	-	-	-	-	-	(5.500,00)	10
Informe con arreglo al artículo 41(2)	(49.000,00)	16	-	-	-	-	-	-	-	-	(49.000,00)	16
Informe con arreglo al artículo 41(3)	1.500,00	4	-	-	-	-	-	-	-	-	1.500,00	4
Informe con arreglo al artículo 41(4)	(83.000,00)	19	-	-	-	-	-	-	-	-	(83.000,00)	19
Informe con arreglo al artículo 41(5)	(18.500,00)	5	-	-	-	-	-	-	-	-	(18.500,00)	5
Informe con arreglo al artículo 41(6)	15.867.500,00	10.757	-	-	-	-	-	-	-	-	15.867.500,00	10.757
Informe con arreglo al artículo 41(7)	(6.975.500,00)	3.385	-	-	-	-	-	-	-	-	(6.975.500,00)	3.385
Informe con arreglo al artículo 41(8)	(7.806.000,00)	4.385	-	-	70.613.604,05	23.282	-	-	-	-	62.807.605,05	27.667
Informe con arreglo al artículo 41(9)	(4.136.500,00)	1.062	-	-	5.278.142,15	1.730	-	-	-	-	1.141.642,15	2.792
Informe con arreglo al artículo 41(10)	(1.446.000,00)	364	-	-	3.168.018,90	467	-	-	-	-	1.722.018,90	831
Informe con arreglo al artículo 41(11)	(1.358.500,00)	370	-	-	-	-	-	-	-	-	(1.358.500,00)	370
Informe con arreglo al artículo 41(12)	(112.000,00)	26	-	-	618.398,37	40	-	-	-	-	501.498,37	66
Informe con arreglo al artículo 41(13)	(55.500,00)	40	-	-	(102.863,22)	27	-	-	-	-	(158.363,22)	67
Informe con arreglo al artículo 41(14)	(8.000,00)	31	-	-	5.580.355,48	625	103.532,16	4	-	-	5.675.887,64	660
Informe con arreglo al artículo 41(15)	(10.500,00)	19	-	-	-	-	(57,66)	6	(7.264,37)	1	(17.822,03)	26

Informe	Categoría "A"		Categoría "B"		Categoría "C"		Categoría "D"		Categoría "E"		Total	
	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Corrección neta en la categoría (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas	Correcciones netas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E" (dólares EE.UU.)	Número de reclamaciones corregidas en las categorías "A", "B", "C", "D" y "E"
Informe con arreglo al artículo 41(16)	142.000,00	73	-	-	453.162,71	54	-	-	-	-	595.162,71	127
Informe con arreglo al artículo 41(17)	707.500,00	446	-	-	77.461,07	6	-	-	-	-	784.961,07	452
Informe con arreglo al artículo 41(18)	119.500,00	77	-	-	-	-	-	-	(43.413)	1	76.087	78
Informe con arreglo al artículo 41(19)	154.000,00	55	-	-	46.976,14	6	400.986,95	6	-	-	601.963,09	67
Informe con arreglo al artículo 41(20)	3.739.500,00	1.896	-	-	53.342,85	1	-	-	-	-	3.792.842,85	1.897
Informe con arreglo al artículo 41(21)	1.157,500	688									1.157.500,00	688
Informe con arreglo al artículo 41(22)	4.419.000,00	2.730									4.419.000,00	2.730
Total	(2.196.000,00)	29.033	97.500,00	13	85.775.271,50	26.308	(12.716.930,92)	466	811.685,63	6	71.771.526,21	55.826

^a Número de reclamaciones acumuladas, según se indica en el informe del Grupo.

^b Número de reclamaciones acumuladas, según se indica en el informe del Grupo.